

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 023

CIR\_GJN\_MCBL\_023.11

México D.F. a 14 de marzo de 2011

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

### Secretaría de Energía

- **Formatos y Requerimientos para la entrega de información por parte de los fabricantes e importadores de equipos y aparatos que consumen energía para su funcionamiento.**

En dicho decreto se establecen los lineamientos que deben observar los fabricantes e importadores para entregar la información en los formatos que se incluyen en el anexo A, sobre el consumo de energía de los equipos y aparatos señalados en el Catálogo de equipos y aparatos, para los cuales los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores deberán incluir información sobre su consumo energético, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de septiembre de 2010, en términos de lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 25 y 26 del Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.

Los fabricantes e importadores remitirán los formatos debidamente requisitados a la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y a la Procuraduría Federal del Consumidor, por primera y única vez, en un tiempo máximo de 60 días naturales posteriores al plazo establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento Sustentables de la Energía, posteriormente lo harán permanentemente, en el momento en que fabriquen o importen aparatos y equipos para ser comercializados en el territorio nacional.

**Entrada en vigor**, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación es decir el 15 de marzo de 2011.

### Secretaría de Economía

- **Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar libre de arancel café tostado y molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos de las fracciones arancelarias 0901.21.01, 0901.22.01 y 0901.90.99.**

Se establece el cupo anual para importar, en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre, café tostado y molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos, con el arancel-cupo establecido en el artículo 2 del Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación,

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 023

CIR\_GJN\_MCBL\_023.11

el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, así como los diversos que establecen el Impuesto General de Importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte, la tasa o preferencia arancelaria aplicable, respecto del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de algunos países con los que México ha celebrado acuerdos comerciales, teniéndose el cuadro siguiente:

Fracción Arancelaria	DESCRIPCION	Monto del Cupo
0901.21.01	Sin descafeinar. Unicamente para café tostado y molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gr.	1/
0901.22.01	Descafeinado. Unicamente para café tostado y molido, en envases individuales con un peso de hasta 40 gr.	1/
0901.90.99	Los demás. Unicamente para café tostado y molido, en envases individuales con un peso de hasta 40 gr.	1/

**Entrada en vigor**, a los veinte días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2014.

- **RESOLUCION por la que se modifican los numerales 3, 4, incisos c), j) y k) del numeral 10.1 y 12; se eliminan los incisos b), d), e), f), g), h), i) del numeral 10.1, el numeral 10.2 y se modifica el numeral 10.3 para quedar como 10.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-158-SCFI-2003, Jamón-Denominación y clasificación comercial, especificaciones fisicoquímicas, microbiológicas, organolépticas, información comercial y métodos de prueba, publicada el 14 de agosto de 2003.**

Se modifica el punto 3, para tener como referencia el contenido de la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010 Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2010.

Se modifica el punto 4, en cuanto a las definiciones para señalar la aplicación de las contenidas en el NOM-051-SCFI/SSA1, NOM-145-SSA1.

Se modifica el punto 10, del Etiquetado, envase y embalaje en donde se establece que el mismo deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las normas oficiales mexicanas NOM-002-SCFI, NOM-030-SCFI, NOM-051-SCFI/SSA1 y, en su caso, la NOM-086-SSA1.

Se modifica el punto 10.2, relacionado con el Envase de los productos objeto de la aplicación de la mencionada Norma Oficial Mexicana los cuales se deben envasar en recipientes de tipo sanitario, elaborados con materiales inocuos y resistentes que

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 023

CIR\_GJN\_MCBL\_023.11

garanticen la estabilidad de los mismos, que eviten su contaminación y que no alteren sus especificaciones comerciales ni su calidad intrínseca y sanitaria.

Se modifican los puntos 11 y 12, y en relación con la Evaluación de la conformidad, así como Verificación y Vigilancia, se indica que estará a cargo de la Secretaría de Economía, la Procuraduría Federal del Consumidor, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; así como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**Entrada en vigor, el 2 de junio de 2011.**

- **RESOLUCION por la que se modifican los numerales 2, 3, 5, 5.2.1.5.1 para quedar como 5.1; 5.2.1.5.5 para quedar como 5.2; 5.2.1.5.6 para quedar como 5.3 y 7; se eliminan los numerales 5.1.1, 5.2.1, 5.2.1.1, 5.2.1.2, 5.2.1.3, 5.2.1.4, 5.2.1.5, 5.2.1.5.2, 5.2.1.5.3 y 5.2.1.5.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-145-SCFI-2001, Información comercial-Etiquetado de miel en sus diferentes presentaciones, publicada el 23 de abril de 2001.**

Se modifica el punto 2, relativo al Campo de aplicación, señalando que será aplicable la mencionada norma al etiquetado de miel preenvasada que se comercializa dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos en sus diferentes presentaciones.

El punto 3, se modifica para dar como referencia de complemento a la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2010.

El punto 5, relacionado con la Información comercial, se modifica para señalar que las etiquetas de los productos objeto de esta norma deben cumplir con las disposiciones establecidas en las normas oficiales mexicanas NOM-008-SCFI, NOM-030-SCFI y disposiciones de etiquetado de la NOM-051-SCFI/SSA1, indicadas en el apartado de referencias, así como los señalamientos establecidos en los puntos 5.1., 5.2. y 5.3..

Se modifica el punto 7, relativo a la Verificación y Vigilancia, la cual se indica estará a cargo de la Secretaría de Economía, la Procuraduría Federal del Consumidor y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, conforme a sus respectivas atribuciones.

**Entrada en vigor, el 2 de junio de 2011.**

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 023

CIR\_GJN\_MCBL\_023.11

- **RESOLUCION por la que se modifican los numerales 2, 3, 4.2, 4.15, 4.19, 4.33, 4.38, 4.45, 4.46, 4.48, 4.55, 4.57, 4.59, Apartado 9 Información Comercial y 11 de la Norma Oficial Mexicana NOM-155-SCFI-2003, Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado-Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba, publicada el 12 de septiembre de 2003.**

Se modifica el campo 2, relativo al campo de aplicación, en el cual se señala que ésta Norma Oficial Mexicana es aplicable a los diferentes tipos de leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado, que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, cuya denominación comercial debe corresponder a las establecidas en esta norma oficial mexicana.

El punto 3, se modifica para dar como referencia complementaria a la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2010.

Se modifican numerales del punto 4, que contiene diversas definiciones aplicables 4.2.

Se modifica el punto 9, relacionado con la Información comercial, estableciéndose que las etiquetas de los productos objeto de esta norma deben cumplir con las disposiciones establecidas en las normas oficiales mexicanas NOM-002-SCFI, NOM-008-SCFI, NOM-030-SCFI; disposiciones de etiquetado de la NOM-051-SCFI/SSA1 y, en su caso, con la NOM-086-SSA1, NOM-184-SSA1 y NOM-185-SSA1 así como las disposiciones que en particular establece la regla.

Se modifica el punto 11, relativo a la Verificación y Vigilancia, la cual estará a cargo de la Secretaría de Economía, la Procuraduría Federal del Consumidor y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, conforme a sus respectivas atribuciones.

**Entrada en vigor, el 2 de junio de 2011.**

Gerencia Jurídica Normativa  
CLAA  
[carmen.borgonio@claa.org.mx](mailto:carmen.borgonio@claa.org.mx)  
[benito.nava@claa.org.mx](mailto:benito.nava@claa.org.mx)